

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 192 - 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y
ALMACEN FULLER PEREIRA BOO S.A.S.**

CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.22.492.603, en su calidad de Secretaria General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 260 de 2020, y Acta de Posesión No. 025 ambos del 09 de septiembre de 2020, en su calidad de representante legal suplente de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por la otra parte, **IRENE BOO DE PEREIRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.561.043 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **ALMACEN FULLER PEREIRA BOO S.A.S.**, identificada mediante NIT 890.111.966-6 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las normas legales aplicables para esta clase de contrato, y en particular, por las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Telecaribe en su estructura está compuesta por una Planta Física con una serie de dependencias y oficinas las cuales necesitan del servicio básico de aseo y cafetería para sus funcionarios, contratistas y visitantes. En consecuencia el Canal debe de proveer los insumos necesarios para el servicio básico de aseo y cafetería en sus instalaciones que aporten al buen funcionamiento de toda la estructura y al buen desempeño de los Funcionarios y Contratistas de la Entidad, lo cual redundará en el bienestar de la comunidad. 2) Que se escoge al ALMACEN FULLER, ya que fue la empresa que en la vigencia anterior trabajó con Telecaribe realizando el suministro de estos insumos y presenta calidad de los productos y garantía del mismo, de igual forma, por la premura de proteger y garantizar la vida y la salud del personal, de los usuarios y clientes del Canal durante la declarada Emergencia Sanitaria, y en aras de mantener la calidad del servicio que permita cumplir con el objeto misional de Telecaribe, se realiza la presente contratación con el contratista anteriormente citado. 3) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)" **ACUERDAN. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Suministro de artículos de aseo y cafetería, para el funcionamiento de la administración de Telecaribe, de acuerdo a las condiciones técnicas exigidas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En cumplimiento del presente contrato, además de las obligaciones propias de la naturaleza del mismo, **EI CONTRATISTA** se compromete a:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Entregar los bienes objeto en el Municipio de Puerto Colombia, en las especificaciones propuestas, en el lugar y hora que determine el supervisor del contrato.

3. Reponer el suministro que resulte defectuoso, de mala calidad o diferente a las características exigidas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al requerimiento que para tal fin realice el supervisor.
4. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, garantías, transporte y demás.
5. Sostener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el contrato.
6. Responder oportunamente ante las reclamaciones de calidad de los bienes objeto del contrato.
7. Atender los requerimientos hechos por el Supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
8. Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecta la debida ejecución del contrato.
9. Cumplir con las obligaciones de aporte a los sistemas de pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar al Telecaribe los soportes de pago de los aportes respectivos.
10. Suministrar a Telecaribe, los elementos relacionados en las condiciones técnicas, exigidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades, medidas y demás características exigidas.
11. Cumplir con el suministro durante el plazo de ejecución, conforme a las indicaciones y pedidos que realice el supervisor.
12. Cumplir con las obligaciones de aporte a los sistemas de pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar al Telecaribe los soportes de pago de los aportes respectivos.
13. Todas las demás obligaciones que sean de la naturaleza y esencia del objeto contractual.
14. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto del contrato.
15. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales, en caso que aplicare. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

ITEM	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	CODIGO	CANTIDAD
1	AMBIENTADORES EN AEROSOL X 400 ML. BAMBÚ Y FLORAL	53131004	8
2	AZUCAR X 500 GRS	50161814	100
3	ATOMIZADOR X 1000 CC	40141742	10
4	ENVASE PLASTICO CON ATOMIZADOR POR 500 ML	40141743	20
5	BEBIDA AROMÁTICA X CAJITA DE 25 BOLSITAS. SURTIDAS	70141504	10
6	CAFÉ X 500 GR	50201706	24
7	CREMA LAVAPLATOS AROMA LIMON CON BICARBONATO X 1000 GR	53131606	10
8	CREOLINA X 235 ML	47131806	6
9	MANGO METALICO FORRADO EN PLASTICO DE COLORES X 1.40 CM	47131625	2
10	DETERGENTE EN POLVO FLORAL X 1000 GRS.	42281705	20
11	ESCOBAS DE CERDAS SUAVE PLASTICA. MEDIDA ENTRE 31 CM Y 39 CM CON CERDAS TUPIDAS Y MANGO METALICO.	47131604	12
12	INSECTICIDA EN AEREOSOL MATA RASTREROS X 360 ML	10191509	10
13	INSECTICIDA EN AEREOSOL MATA VOLADORES X 360 ML	10191508	10
14	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL PARA MANOS FRAGANCIA BAMBU,	53131619	8

	FLORAL Y MANZANA X 5 GALONES		
15	LIMPIA VIDRIO X 3785 ML	47131822	2
16	MECHA TRAPERO INDUSTRIAL CON PESO MINIMO DE 450 GRS EXTENCION MINIMA DE 32 CM DE LARGO ELABORADO CON HILAZA DE ALGODÓN NATURAL.	47131627	30
17	ESCOBA PARA SUELOS EXTERIORES, PARA LIMPIEZAS DE MANTENIMIENTO CON FIBRA DURA, GRUESA Y RISADA.	47131621	2
18	ROLLOS PAPEL HIGIENICO INSTITUCIONAL JUMBO 250 MTR COLOR BLANCO GOFRADO MAYAS EN FLORES	14111702	120
19	SERVILLETA CUADRADA MEDIANA DOBLE HOJA GRUESAS DE 24 X 13CM, COLOR BLANCA PAQUETE POR 100 HOJAS	14111705	30
20	TENEDORES PLASTICOS DESECHABLES ULTRA RESISTENTES X 100 UNIDADES	52151507	2
21	CEPILLO DE PISO PARA SUELO DE BALDOSAS CON PLANTILLA BLANCA, BANDA DE CAUCHO Y MANGO DE ALUMINIO. USO IDEAL PARA LAVAR Y BARRER.	47131622	3
22	BOLSAS BLANCAS DE 20 X 30 POR 10 UNIDADES	47121713	5
23	BOLSAS ROJAS DE 20 X 30 POR 10 UNIDADES	47121714	1
24	BOLSA BASURA EXTRA JUMBO DE 90X20 CM GRUESA X 10 UNIDADES	47121705	10
25	ESPONJAS DE MAYA BLANCA PARA LAVAMANOS Y SANITARIOS	47131623	36
26	DESINFECTANTE PARA PISO CON BICARBONATO AROMA A LIMON, LAVANDA Y BAMBU X 3785 ML	47131805	20
27	ESPONJA DOBLE USO	47131626	25
28	CUCHARAS PLASTICAS SOPERAS DESECHABLES ULTRA RESISTENTES X 100 UNIDADES	52151506	3
29	CUCHILLOS PLASTICOS DESECHABLES ULTRA RESISTENTES X 100 UNIDADES	52151503	1
30	JERINGAS DESECHABLES PLASTICA X 50ML / 60ML	41122001	30
31	GUANTES DE NITRILO 100 UNIDADES = 50 PARES LIBRE DE POROS O PERFORACIONES, NO CONTIENE POLVO.	46181506	10
32	GUANTES INDUSTRIAL BICOLOR CALIBRE 25 TALLA L. (DE LARGO HASTA EL ANTEBRAZO)	46181530	35
33	GUANTES INDUSTRIAL BICOLOR CALIBRE 25 TALLA M. (DE LARGO HASTA EL ANTEBRAZO)	46181531	15
34	TAPA BOCA DESECHABLE DE 3 CAPAS BANDA AJUSTABLE. CAJA POR 50 UNIDADES	40142505	30
35	VASOS DE CARTON DE 4 ONZAS CON ASA PARA BEBIDAS CALIENTES. PAQUETE DE 50 UNIDADES	52151529	50
36	MANGO METALICO DE 1,50 CM PARA ESCOBA O TRAPERO.	47131624	10
37	TOALLAS DE PAPEL X 150 UNIDADES PARA DISPENSADOR.	14111707	100
38	MEZCLADORES PLASTICOS DE CAFÉ X 500 UND.	50161820	2
39	PALETA LIMPIAVIDRIO DOBLE USO MANGO EXTENSIBLE DE 120 CM.	47131607	2
40	PAPEL HIGIENICO DOBLE HOJA DE 30 MTS COLOR BLANCO X 48 UNID.	14111704	48
41	VINIPEL TRANSPARENTE PLASTICO DE 12,5 CM CALIBRE # 8	48102101	2
42	ALCOHOL ANTISEPTICO AL 70% PIMPINA X 20 LITROS	51102701	3
43	HIPOCLORITO DE SODIO AL 5.25% X 5 GALONES	47131831	8
44	LIMPIADOR DE ACERO INOXIDABLE DEEP GLOSS (ASCENSOR)	44102912	6
45	VAR SOL ECOLOGICO EN CREMA X 3785 CC SIN DERIVADOS DE PETROLEO	15101504	1
46	VAR SOL SIN OLOR X1000 ML	15101500	6
47	VINAGRE INDUSTRIAL X GALON. LIMPIA OBJETOS DE ACERO INOXIDABLE, CERAMICA Y PLASTICO.	50171701	1

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TELECARIBE.- En virtud del presente contrato, además de las obligaciones propias de la naturaleza de este negocio jurídico, TELECARIBE, en particular, se obliga a: **1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor de los bienes adquiridos en la oportunidad y formas aquí establecidas. **2)** Supervisar el

desarrollo del contrato. **3)** Comunicar oportunamente cualquier inconformidad. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para la ejecución del contrato. **5)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previas a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo para la ejecución del contrato es a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta agotar el presupuesto. Lo que primero ocurra. En todo caso el plazo de ejecución no superará el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETEMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.157.873.00)** más IVA. **FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará el valor del contrato Mediante pagos parciales de acuerdo con el suministro efectuado, previa presentación de la factura correspondiente, acompañada del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato y la constancia de estar al día con los aportes a seguridad social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor que **TELECARIBE** se compromete a pagar al **CONTRATISTA** está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000001029 del 10 de noviembre de 2020. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente este contrato sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario General o a quien éste delegue, quien ejercerá las siguientes funciones: 1) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 3) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato. 4) Proteger los derechos de **TELECARIBE** que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. 5) Las demás de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, hacerla efectiva por vía de compensación o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime al **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del Contratista, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir **TELECARIBE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3)



CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Puerto Colombia - Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Carrera 46 No. 68 – 51 de la ciudad Barranquilla, e-mail: ventas@almacenfuller.com **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE las notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: almacenfuller@metrotel.net.com las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en dos copias del mismo tenor en Puerto Colombia - Atlántico a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

CONTRATISTA

CECILIA M. LOZANO PEREIRA
Representante Legal (s)

ALMACÉN FULLER
Pereira Boo S.A.S.

GERENTE

IRENE BOO DE PEREIRA
ALMACEN FULLER PEREIRA BOO S.A.S.